



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4938-SPA-3161
y PAOT-2019-4951-SPA-3171

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13975-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4938-SPA-3161** y su acumulado **PAOT-2019-4951-SPA-3171**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1. (...) *un criadero de perros clandestino (...) más de 10 jaulas con aproximadamente 5-6 perros de diferentes razas que pueden considerarse "populares" y estaban en malas condiciones debido al reducido tamaño y la suciedad (...) ni cuentan con comida ni agua dentro de las mismas* [en el domicilio ubicado en: calle San Francisco, número 131, colonia Culhuacán de la Magdalena, Alcaldía Coyoacán] y 2. (...) *el maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos de diferentes características y edades que se encuentran en unas jaulas a la intemperie en una cochera (...) desconoce si les proporcionan alimento (...) los ejemplares (...) están delgados* [en el domicilio ubicado en: calle San Francisco, número 131, colonia San Francisco Culhuacán, Barrio San Juan, Alcaldía Coyoacán] (...).

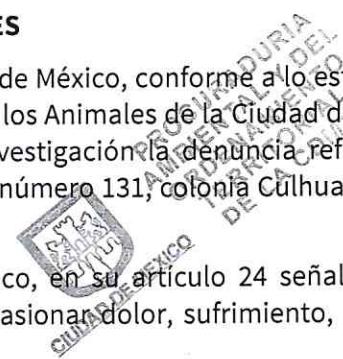
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle San Francisco, número 131, colonia Culhuacán de la Magdalena, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en





peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en un primer reconocimiento de hechos practicado al inmueble motivo de la denuncia, se constató:

- La presencia de aproximadamente 23 ejemplares caninos, de los cuales 10 eran de raza pug, 12 de raza chihuahua y 1 mestizo, los cuales a excepción del mestizo se alojaban en jaulas. Todos se apreciaron con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad.
- Asimismo, su responsable señaló que el lugar no era un criadero y manifestó que era su voluntad reubicar a los caninos de raza pug y chihuahua.

Consecuentemente, en una segunda visita de reconocimiento de hechos únicamente se evidenciaron 10 ejemplares, 2 de raza chihuahua, 7 pug y 1 mestizo, lo anterior debido a que la responsable manifestó que los otros ejemplares ya habían sido dados en adopción; sin embargo los caninos continúan siendo alojados en jaulas, donde tenían bebederos y comederos; por otra parte, es de señalar que las jaulas de los chihuahuas tenían una puerta frontal de vidrio, lo que dificulta la ventilación. Asimismo, la conducta de los caninos denotaba demasiada efusividad y energía, probablemente causada por el hacinamiento.

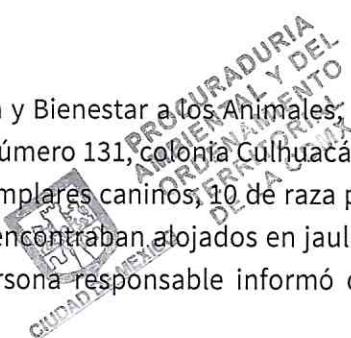
En base a lo anterior, en la última diligencia realizada se promovió la entrega voluntaria de 5 ejemplares caninos de raza pug que aún permanecían en el inmueble, los cuales de manera libre y por la propia voluntad de su responsable fueron entregados, mismos que fueron trasladados con una protectora independiente, quien les brindará atención médica veterinaria, alojamiento y promoverá su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario, en virtud que los caninos fueron entregados voluntariamente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el domicilio de calle San Francisco, número 131, colonia Culhuacán de la Magdalena, Alcaldía Coyoacán, constatando la presencia de 23 ejemplares caninos, 10 de raza pug, 12 raza chihuahua y 1 mestizo, a excepción del mestizo los demás se encontraban alojados en jaulas y su comportamiento denotaba estrés. En diligencia posterior, la persona responsable informó que ya había reubicado 13 ejemplares caninos.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4938-SPA-3161
y PAOT-2019-4951-SPA-3171

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13975-2021

- En la última diligencia, se promovió la entrega voluntaria de los caninos de raza pug que aún se alojaban en el domicilio, a lo cual accedió su responsable; dichos ejemplares fueron trasladados con una protectora independiente quien les proporcionará atención veterinaria y brindara alojamiento temporal, hasta que se encuentren aptos para promover su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/AEPR

